

Se introduce como novedad la falta de determinación en el texto articulado de los concretos documentos que los solicitantes han de aportar para que se les reconozca la condición y categoría de familia numerosa, posponiendo su determinación a la aprobación de un sistema normalizado de solicitud, a fin de favorecer la seguridad jurídica y la perdurabilidad de esta norma ante modificaciones de la legislación sectorial relativas a la forma de acreditar la información requerida para acceder dicha condición y categoría.

Se incorpora, por último, como medida de simplificación administrativa, la ampliación de la vigencia del título de familia numerosa, con carácter general, de dos a diez años. Esta ampliación de la vigencia del título está en sintonía con la reforma de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, efectuada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, que permite mantener la vigencia del título y de sus beneficios para el resto de los miembros de la familia, siempre y cuando cumplan los requisitos legales, aunque los hermanos o hermanas mayores hayan cumplido la edad máxima y pierdan el derecho al título.

A fin de lograr un marco jurídico integrado y favorecer la seguridad jurídica, se ha optado por proyectar una nueva norma. No obstante, únicamente se procede a la regulación de aquellos trámites procedimentales que resulten necesarios por la especialidad de la materia y que no se recogen ni en la Ley 40/2003, ni el Reglamento de desarrollo de la misma, en aplicación de la competencia reglamentaria que reconoce el art. 21.2 del Estatuto de Autonomía de Melilla.

Este decreto consta así de doce artículos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias y una disposición finales. Regula el procedimiento para la expedición del título que acredita la condición de familia numerosa en Melilla, así como su vigencia, renovación, modificación, pérdida y revocación, actualizando la recogida de información y de datos que resultan necesarios para la solicitud de la condición de familia numerosa e incorporando la expedición del carné individual, además de recoger otras disposiciones procedimentales y obligacionales, y ampliar la vigencia del título de familia numerosa a diez años.

En su virtud, **DISPONGO**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto del presente decreto es la regulación del procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y su categoría correspondiente, así como la expedición, renovación, modificación, pérdida y revocación del título y de los carnés individuales que acreditan dicha condición y categoría en Melilla, en el marco de la legislación básica del Estado.
2. En aplicación de dicha legislación básica, corresponde a la Consejería competente en materia de servicios y sociales, la competencia para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, así como para la expedición y renovación del título que acredita dicha condición y categoría a los residentes en Melilla.

Para los casos de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de los restantes que sean parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que no tengan su residencia en territorio español, será competente dicha Consejería si el solicitante ejerce en la Ciudad Autónoma de Melilla su actividad por cuenta ajena o por cuenta propia.

En el caso de españoles que trabajen en instituciones españolas fuera del territorio nacional, el título oficial será expedido por la citada Consejería siempre que se encuentren inscritos a efectos de su participación electoral en Melilla.

Artículo 2. Solicitantes.

El reconocimiento de la condición de familia numerosa y la expedición del consiguiente título podrá solicitarse por cualquiera de los ascendientes, tutor, acogedor, guardador, u otro miembro de la unidad familiar con capacidad legal.

Artículo 3. Solicitud y documentación.

1. La solicitud se ajustará a los modelos que se recogen como anexos al presente Decreto.
2. Dicho modelo de solicitud, además del contenido previsto en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contendrá los apartados que sean necesarios para recoger la información referida a:
 - a) La identidad y la residencia de los miembros de la unidad familiar y sus datos de convivencia.
 - b) La actividad por cuenta propia o por cuenta ajena en Melilla, de los ascendientes solicitantes de la unidad familiar que sean españoles o nacionales de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o de alguno de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de Suiza, y no residan en el territorio español.
 - c) Filiación, matrimonio, orfandad y viudedad.
 - d) La unión de hecho si no existe vínculo conyugal.
 - e) La discapacidad o incapacidad para trabajar de hijos o hijas, de uno o de los dos ascendientes, o de hermanas huérfanas o de hermanos huérfanos.
 - f) La separación legal, divorcio o nulidad matrimonial.
 - g) La medida de tutela, de la custodia, de guarda, de acogimiento permanente o de delegación de guarda con fines de adopción de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.